

La necesidad de establecer el estándar Daubert como criterio de admisibilidad para las decisiones sobre el decreto y práctica de la prueba pericial de parte en Colombia

The Need to Establish the Daubert Standard as the Criteria of Admissibility for Decisions on Ruling and Practice of Expert Evidence in Colombia

Legem

Johan Sebastián Lozano Parra¹

<https://orcid.org/0000-0002-3414-9984>

Sergio Andrés Caballero Palomino²

Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – Uniciencia, Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-4715-8537>

Katerin Yulieth Cruz Cadena³

Corporación Universitaria Remington, Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-2729-8030>

<https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2986>

1 Abogado de la Universidad Libre, Seccional Socorro (Colombia). Monitor del Centro de investigación IUS-Praxis de la misma universidad, con estudios en las líneas de derechos humanos, derecho procesal y ordenamiento territorial. Tiene también estudios en Paz Territorial y Sistemas de Control Político de la Universidad Complutense de Madrid en cooperación con la Universidad Libre de Colombia. Correo electrónico: sebaslp2308@gmail.com

2 Maestrando en Derecho del Estado con énfasis en Derecho Público, Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre, Seccional Barranquilla (Colombia). Abogado de la Universidad Libre, Seccional Socorro. Profesor e Investigador. Coordinador de Investigaciones de la Corporación Universitaria Remington (Uniremington), Sede Bogotá. Profesor de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo (Uniciencia) Sede Bogotá. Correo electrónico: abogadosergiocaballero@hotmail.com y sergio.caballero@uniremington.edu.co.

3 Especialista en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre, Seccional Barranquilla (Colombia). Abogada de la Universidad del Atlántico (Colombia). Estudiante de Psicología, Universidad Cooperativa de Colombia. Gerente General del Colectivo Nacional de Abogados. Docente de tiempo completo en la Corporación Universitaria Remington (Uniremington) Sede Bogotá. Correo electrónico: abg.katerincruz@hotmail.com y katerin.cruz@uniremington.edu.co



Lozano Parra, J. S., Caballero Palomino, S. A. & Cruz Cadena, K. Y. (2021). La necesidad de establecer el estándar Daubert como criterio de admisibilidad para las decisiones sobre el decreto y práctica de la prueba pericial de parte en Colombia. *Legem*, 7(1), 76-96. <https://doi.org/10.15648/legem.1.2021.2986>

RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo general analizar la necesidad de establecer estándares probatorios extra para los criterios de admisibilidad expuestos en el Código General del Proceso (CGP) sobre la prueba pericial. Con ese objetivo, el aporte fundamental desarrollado en la investigación es indicar que los criterios establecidos en el caso Daubert son los necesarios para incluir dentro del proceso judicial colombiano. La pregunta problema giró en torno a definir si es necesario establecer criterios adicionales de admisibilidad al estándar probatorio Daubert para la decisión de decreto y práctica de la prueba pericial en el proceso colombiano. Así se pudo concluir que, además de estos estándares obligatorios a tener en cuenta por el juez, se requieren tres que versan sobre aspectos técnicos del dictamen.

Palabras clave: admisibilidad de la prueba, decreto y práctica, estándar probatorio, prueba pericial, valoración probatoria

ABSTRACT

The main objective of this article is to analyze the need to establish extra evidentiary standards for the admissibility criteria set forth in the General Code of Procedure (CGP) on expert witness evidence. With this objective in mind, the fundamental contribution developed in this paper is to indicate that the criteria established in the Daubert case should be included in the Colombian judicial process. The problem question revolved around defining whether it is necessary to establish additional admissibility criteria to the Daubert standard for the rule and practice of expert evidence in the Colombian process. Thus, it could be concluded that, in addition to the standards to be taken into account by the judge, there are three additional standards to be included that deal with technical aspects of experts' opinion.

Keywords: evidence admissibility, rule and practice, evidence standard, expert evidence, probative value

■ Introducción

A partir de la expedición de la Ley 1564 de 2012⁴ o Código General del Proceso —en adelante CGP—, el Estado colombiano establece una nueva forma de entender el derecho procesal, sus raíces y la propia naturaleza de los procedimientos. Entre su contenido normativo, la sección tercera del código en cuestión desarrolla el régimen probatorio, el cual a su vez encamina al capítulo VI —la prueba pericial— a regular todo lo concerniente a la solicitud, presentación, procedimiento, decreto y práctica de pruebas, de aquí que se considere que, por preceptos legales de la Ley 1564 de 2012, exista un desarrollo de unos elementos o requisitos mínimos formales que deba reunir la prueba pericial.

Bajo este entendido, es relevante señalar que la prueba pericial está sujeta a un medio material denominado el dictamen pericial, el cual es en sí el instrumento tenido en cuenta tanto en procesos civiles como penales. Dicho medio encuentra su procedencia en la solicitud que es elevada por las partes, así

4 COLOMBIA, Ley 1564 del 12 de julio 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.

como en el decreto de oficio, que realiza el operador jurisdiccional, para ser practicado dentro del proceso⁵.

El dictamen pericial, conforme al CGP, encuentra sus bases en la necesaria intervención de las partes de allegarle al juez, —en el sentido de solicitar y presentar dicha prueba—, esto, si la parte tiene como prístino interés valerse de ella para sustentar sus pretensiones. El fin mismo de acreditar y generar un soporte de las razones fácticas propias del proceso es acceder o no, con mayor seguridad, a una pretensión; es por ello que el código en cuestión establece unos momentos esenciales para allegar las pruebas, los cuales, en términos jurídicos, se tienen en la presentación de la demanda, la contestación y en el pronunciamiento sobre las eventuales excepciones, según la actitud que asuma determinada parte en un proceso.

Lo anterior, está sujeto a dos condiciones que establece la norma. La primera de ellas es i) de tipo temporal, la cual señala un término y oportunidad, el cual únicamente puede extenderse en caso de que el juez lo permita, esto es, por un lapso adicional de diez (10) días⁶; y ii) de tipo propiamente valorativo, en el cual el juez encamina su juicio a un análisis de los requisitos del dictamen, así como del perito que lo suscribe.

No obstante, tal criterio de valoración probatoria tiende a transformarse en una simple lista de comprobación, en la cual el juez examina el cumplimiento de los diez (10) requisitos formales que impone el artículo 226 del CGP, así como la claridad, precisión, detalle y lo exhaustivo del dictamen pericial, de manera que el análisis de los exámenes, métodos, investigaciones, experimentos y fundamentos científicos, artísticos y técnicos, se transforma en un mero chequeo de formalidades, cuando —desde una perspectiva racional valorativa de la admisibilidad de la prueba—, este debería recaer en la

5 *Ibidem*. Artículo 227.

6 *Ibidem*.

trascendencia, relevancia y pertinencia de la misma, en aras de buscar la probabilidad de mayor veracidad, sobre la comprobación y demostración de las razones fácticas ocurridas, negadas o afirmadas por las partes del proceso, buscando un cierto grado de verdad y veracidad que, por lo tanto, responda a las necesidades procesales.

Ante tal circunstancia, es factible presuponer que el criterio al que aspira el CGP, así como la racionalidad valorativa de la prueba que este impone, es el de determinar cómo la prueba pericial es más o menos probable, para darle relevancia, de esta manera, a un hecho jurídicamente no probado; situación que, en materia de referentes internacionales y derecho comparado, ya se encuentra superada al establecer un juicio valorativo de rigor respecto del dictamen parcial en el caso *Daubert*⁷.

Tal dificultad nace a partir de las inconsistencias que pueden presentar diversos dictámenes periciales dentro de un mismo proceso, lo cual resulta adverso al objetivo de empoderar al juez en la decisión sobre la admisibilidad, el decreto y práctica de los mismos. Es una circunstancia que yuxtapone las hipótesis de las partes y le resta seguridad jurídica al proceso, al evidenciar la creación de información falsa o acomodada, la cual es eventualmente puesta en duda y practicada al ingresar al proceso, por los simples requisitos que establece el CGP, y no por cuestiones lógicas y de trascendencia en la valoración probatoria.

En este orden de ideas, surge la siguiente pregunta problemática —que esboza la cuestión propia del objeto de investigación jurídica—, la cual está encaminada al análisis acerca de la necesidad de integrar el estándar probatorio *Daubert* dentro del estándar de probabilidad para la decisión judicial de decreto y

⁷ Compréndase este tipo de estándar como una referencia de tipo doctrinal que tiene su propio desarrollo y tratamiento de índole, jurídico y jurisprudencial.

práctica de la prueba pericial en los procesos colombianos. Por tanto, esta investigación respondió al siguiente interrogante: ¿Es necesario establecer criterios adicionales de admisibilidad al estándar probatorio Daubert para la decisión de decreto y práctica de la prueba pericial en el proceso colombiano?

Así pues, el presente artículo tiene, como objetivo general, analizar los estándares probatorios que versan sobre la prueba pericial, desarrollándose por medio de tres (3) objetivos específicos estructurados en capítulos, los cuales dan paso al desarrollo formal y material del presente documento. El primer capítulo se encamina a establecer los elementos y características propias de la prueba pericial, respecto de la admisibilidad de la misma. El segundo capítulo establece la racionalización valorativa de los medios de prueba respecto al CGP, y cómo este no cumple con la finalidad misma del proceso, respecto de la decisión de decreto y práctica de pruebas. Finalmente, el tercer capítulo indica la necesidad de un estándar probatorio similar al caso Daubert dentro del proceso judicial colombiano.

■ La naturaleza procesal de la prueba pericial frente a la admisibilidad

La prueba pericial es comprendida como un medio de prueba⁸ que puede ser promovido por las partes de un proceso o *ex officio*, en caso de que el juez lo considere necesario, para estudiar la mayor probabilidad de veracidad sobre un hecho; así mismo, es comprendido como el medio o conjunto de recursos, de orden técnico y científico, susceptibles de ser empleados para demostrar un hecho ocurrido. A tal medio se le denomina dictamen pericial.

⁸ Compréndase este término como la comprobación y demostración de una razón fáctica que pueda ser negativa o afirmativa dependiendo el caso en cómo se argumentó; de aquí que el medio de prueba será la forma por la cual se demuestra la verdad. Ver Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146.

Algunos autores señalan que el dictamen pericial es el medio por el cual se materializa la prueba pericial, y que en su contenido busca aportar los elementos de nivel científico, técnico, o, en su defecto, de carácter artístico, los cuales son efectuados por un sujeto denominado perito, para que, con su experticia y conocimientos especializados en la materia, se contribuya a dilucidar las controversias traídas al proceso (Parra Quijano, 2007). Cabe mencionar también que la doctrina ha señalado una cuarta y quinta clase de dictamen pericial denominado como de tipo práctico e industrial⁹.

Finalidad de la prueba pericial

Es conveniente señalar que, al igual que los demás medios de prueba que contempla el CGP en su sección tercera sobre el régimen probatorio, la prueba pericial tiene como principal finalidad hacer que el operador jurisdiccional conozca de los hechos. De ahí que el dictamen pericial sea un medio para que, de manera técnica, se lleve una información especializada a la mente del funcionario judicial, que sirva de sustento en los análisis lógicos generados sobre el debate procesal.

Es así que el dictamen pericial ostenta una amplia significación en el proceso determinado, teniendo como inicio la decisión de decreto y práctica de pruebas, la cual permite que ingresen esos nuevos conocimientos al proceso, situación que de no ser así, implicaría que las decisiones judiciales únicamente estuvieran supeditadas al conocimiento y experticia propias del juez. Por ello, la prueba pericial se acoge a las mismas formalidades de los demás medios de prueba, toda vez que todos tienen como finalidad allegar un nuevo conocimiento al juez, es decir, como forma de acreditar un hecho para que se

9 Ver Senado de México. (7 de noviembre de 2017). Dictamen pretende modernizar marco jurídico en protección de propiedad industrial. Sen. Robles. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=6l0U9E0x6yl>

estime —con un mayor rango de probabilidad— la veracidad de una ocurrencia¹⁰.

Naturaleza de la prueba pericial

Existe un debate sobre la naturaleza de la prueba pericial puesto que, al momento de ser decretada y admitida por el juez, este no acude a ciertos criterios que la misma Corte Suprema de Justicia ha puesto en debate, a saber:

- i. La prueba pericial es de tipo personal, es decir, es allegada por la parte y, como es razonablemente lógico, el dictamen presentado es el que ofrece mayor beneficio para la parte solicitante y, por tanto, mayor probabilidad de veracidad respecto de lo alegado y formulado (Flores Prada, 2005).

Se sostiene así que la práctica de la prueba pericial constituye una convicción de favorabilidad dependiendo quién la solicite; es por ello que, desde la introducción, se plantea el defecto presente en la forma de admitirse la prueba pericial, en el sentido de que donde el debate es dialéctico, el CGP lo transforma en formalista. Esto se sustenta en un caso abordado por la Corte Suprema de Justicia, que encuentra dos dictámenes periciales en un mismo proceso de linderos, señalando el primero que los linderos correspondían a otros inmuebles, y no al de la urbanización que se encontraba demandando; mientras que el segundo perito tiene oportunidad de indicar sobre la misma situación, con iguales experticias y análisis de parámetro topográfico, un informe pericial donde los linderos ni siquiera

10 *Ibíd.*

existen, y en lugar de facilitar el debate probatorio, amplían la restricción por enunciar la alinderacion¹¹.

- ii. Son declaraciones de características técnicas, artísticas o científicas. Esto toma especial concordancia al señalar que, como medio especializado, la peritación busca transmitir y aportar nociones de tipo técnico que tienen como objeto transmitir una determinada y adquisitiva forma de capacitación científica al juez mediante un tiempo determinado, que es el término que dura el proceso (Florian, 1982), la cual con posterioridad pasa a ser de conocimiento propio del juez bajo la luz de las máximas de la experiencia.
- iii. Es una prueba de característica histórica (Parra Quijano, 2007), así como de fundamentos epistemológicos (Parra Quijano, 2018), es decir, el dictamen pericial busca apreciar el objeto material que es reflejado de manera oral y documental de un cierto conocimiento. De igual forma, tal experticia refleja una conducta o relación entre lo materialmente demostrable y lo materialmente probado en un proceso judicial (Bertel Oviedo, 2009).
- iv. Finalmente, respecto a la naturaleza propia del peritaje en torno a su admisión, se establece una disyuntiva respecto a la posición del perito. Por una parte, se entiende que es una figura probatoria intermedia o neutra entre los testigos y el juez (Colín Sánchez, 1970), escenario y criterio que raya totalmente con todo lo que tiene que ver con los estándares formales y materiales de la admisibilidad de la prueba establecidos por el CGP, dado que, conforme al artículo 226, se encamina al juez no como una figura, sino como un

11 COLOMBIA, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2004). Exp. 05088-31-03-022 (M.P. Ariel Salazar Ramírez).

funcionario jurisdiccional encargado de valorar el peritaje (Parra Quijano, 2007). Es así como de antemano se plantea con esto otra postura altamente criticable, toda vez que el juez no incluye en sus criterios la necesidad de un previo concepto sobre la validez verídica de este medio de prueba, cuestión criticable, pero válida desde un punto de vista de los principios del derecho, pues el juez busca darle un valor probatorio, y este es el de permitir ser objeto de contradicción¹².

■ Postulados de la prueba pericial frente a su admisión

La doctrina ha establecido una serie de postulados de carácter conceptual respecto de la prueba pericial y su admisión. El maestro Devis Echandía (2006), señala que “el perito aparece no como una fuente de prueba, sino como un medio de integración de la actividad del juez” (p. 279). De aquí que sea necesario la admisibilidad del dictamen pericial aportado por el perito con el simple cumplimiento de requisitos; no obstante, tales requisitos deben cumplir unos juicios valorativos. Por tanto, el apreciar y conocer de los hechos es tarea propia del juez (Sierra Domínguez, 1991), encontrando sustento en lo dicho por Aroca Montero *et al.* (1989), al señalar que el dictamen pericial “no introduce hechos nuevos, sino que, sobre unos hechos ya aportados, proporciona al juez máximas de experiencia para complementar su capacidad de juicio” (p. 286).

No obstante, esto no es del todo cierto, toda vez que el mismo dictamen pericial y bajo el mismo postulado anteriormente señalado, el juez puede deducir la existencia de hechos que no fueron presentados dentro de la demanda y la contestación, pero que por cuestiones de indicios puede llegar a conocer. Lo

12 COLOMBIA. Corte Constitucional. (11 de abril de 2012). Exp. T-2972159. Sentencia T-274. (M.P. Juan Carlos Henao Pérez)

referido se sustenta al señalar que los datos procesales que aporta el dictamen pericial para fijar el conocimiento sobre ciertos hechos dependen de la racionalización que el juez realice desde el momento de su admisibilidad (Font Sierra, 1974; Guasp, 1947).

■ La racionalidad probatoria de la prueba pericial

La racionalidad probatoria no es concebida propiamente por el CGP; así pues, la doctrina —como un desarrollo propio del derecho probatorio—, es un aspecto construido a parte de la argumentación y hermenéutica jurídica; no obstante, tal elemento resulta inútil y fuera de toda lógica si no se toma en cuenta conforme a los medios de prueba de manera uniforme (Ferrer Beltrán, 2005). Por ello, para el desarrollo del presente capítulo es pertinente señalar los siguientes criterios de racionalidad probatoria respecto de la prueba pericial. Según se puede deducir del CGP, son los siguientes:

- a. la admisibilidad
- b. la práctica
- c. la valoración

La admisibilidad de la prueba pericial

Respecto de la admisión, que en subconjunto desarrolla los dos siguientes criterios, ha de señalarse que se encuentra como una especial y particular institución probatoria del derecho al tener a su vez, dentro del esquema del proceso colombiano, una decisión judicial, como lo es el auto de decreto y práctica de pruebas. Como señalan algunos autores, los hechos obtenidos de una prueba pericial se tomarán en conjunto con las demás pruebas, que a su vez fueron admitidas, decretas y practicas dentro del juicio, y que por lo tanto la admisión probatoria

es un elemento que determina de entrada el camino que va a tomar el proceso (Ferrer Beltrán, 2007).

Como criterio básico de cualquier estándar probatorio, ya sea este el de la probabilidad para encontrar veracidad sobre un hecho, es necesaria la existencia de unos estándares previos de admisibilidad, los cuales deben estar en correlación con los elementos básicos de la relevancia o pertinencia del dictamen pericial. Es por ello que es clara la intensión de este argumento al señalar que —en caso de que la prueba pericial no sea relevante, sino simplemente dilatoria—, el juez, sin miedo a un posible prevaricato, puede no decretarla. Lo anterior, por cuanto lo que al final se busca, con tal admisibilidad, es allegar a la pertinencia¹³, no solo del medio probatorio, sino del hecho. Ahora bien, un hecho es más o menos relevante para el proceso cuando,

se puede demostrar que la existencia de uno es la causa o una de las causas, el efecto o uno de los efectos, de la existencia del otro, o cuando la existencia de uno, ya sea por sí solo o con otros hechos, hace más probable o improbable la existencia del otro, de acuerdo al común devenir de los eventos. (Stephen, 1876, p. ix)

Si bien la anterior cita es un poco antigua, demuestra una forma de establecer la lógica de los estándares de admisibilidad para la prueba pericial.

El juicio de relevancia en la prueba pericial

Conforme a lo anterior, es dable señalar que el juicio de relevancia es en sí mismo una decisión judicial que se traduce, en el caso del CGP, en el auto de decreto y práctica de pruebas. Tiende a caracterizarse por ser de tipo relacional —analiza diferentes posturas—, individual —es la parte quien la solicita—,

13 Entiéndase la pertinencia como un criterio posterior a la relevancia.

y a su vez también puede entenderse como de carácter individual —por la forma en que la prueba pericial puede servir o no para un único hecho, o elemento particular del proceso (Vázquez Rojas, 2014)—, es de todo o nada —significa que esta es para el proceso la prueba reina o no lo es— y es dinámica —puede prestarse para una decisión favorable o desfavorable—.

Situación contraria a la anterior es donde el juez acudiera a análisis holísticos de la prueba y señalara si una prueba es relevante o irrelevante para el proceso, para los hechos o en sí, para la misma prueba (Haack, 1982).

En este orden de ideas, la relevancia y admisibilidad de la prueba toman especial papel protagónico respecto de la materialidad de la misma. En el caso colombiano, esto se ve reflejado en la decisión judicial de la práctica de la prueba, dado que esta última va de la mano con el derecho sustancial, que es al que se busca darle preponderancia dentro del proceso, dado que son aspectos precisamente sustanciales los que son presuntamente vulnerados. Es por ello que la relevancia ayuda a la prueba a ser admitida, luego practicada, y con posterioridad, a ser valorada dentro del fallo (Vázquez Rojas, 2014).

Criterios de admisibilidad probatoria.

Como se ha expuesto anteriormente, la admisibilidad de la prueba pericial —así como de otros medios de prueba— toma especial relación, no solo como criterio e institución del derecho procesal, sino también como decisión judicial. La necesidad de la existencia de este tipo de estándares proviene de la búsqueda de la verdad fáctica de aquello que se expone dentro de un proceso en particular. Es importante tener en cuenta que, en el caso de la prueba pericial, —al ser permitido por vía del CGP que cualquier dictamen pericial ingrese al proceso con el cumplimiento de formalidades—, estas pueden llegar a inducir a error al operador jurisdiccional al disfrazar una mentira como una verdad fáctica y de criterios supuestamente

científicos, siendo esto un posible indicio para declarar tal dictamen como una prueba de tipo ilícito (Vázquez Rojas, 2015).

Lo anterior tiene una solución que plantea la doctrina internacional, y que a su vez se encuentra en el mismo CGP, pero que sin más el operador jurisdiccional lo observa como un requisito de mera formalidad; esto es, la necesidad de que el perito que desarrolló el dictamen sea imparcial. Esto configura la necesidad de establecer un nuevo criterio adicional para mantener un estatus de relevancia y pertinencia de la prueba pericial.

■ Nuevos criterios de admisibilidad y el estándar Daubert

Dentro del contexto del derecho probatorio y procesal, el caso Daubert es un hito para entender los criterios de admisibilidad necesarios a incluir dentro del CGP.

El caso Daubert

A manera de contexto, es importante mencionar que el caso Jason Daubert y Eric Schuller es un caso de tipo civil adelantado por los daños químicos asociados al consumo de un medicamento de Merrel Dow Pharmaceuticals, Inc. En el caso en concreto, se alegaron malformaciones congénitas en las extremidades superiores de los hijos de los demandantes. Tal suceso se ocasionó por la ingesta de un antihistamínico fabricado por la compañía demandada, cuyas propiedades evitaban los mareos y náuseas generados por el embarazo¹⁴.

Tal caso fue decidido a partir del análisis de la prueba pericial llevado a cabo por Harry Andrew Blackmun, magistrado de

14 Véase Sanders, J. (1992). The Bendectin Litigation: A Case Study in the Life Cycle of Mass Torts. *Hastings Law Journal*, 43(2), 301-418. https://repository.uchastings.edu/hastings_law_journal/vol43/iss2/2

la Corte Suprema de Justicia, así como la mayoría de la terna de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, quienes indicaron que la prueba pericial tenía que cumplir una serie de factores de lo que ellos llamaron ‘fiabilidad’, y que en materia de doctrina y derecho procesal colombiano se ha denominado como ‘decisión de admisibilidad’. Estos criterios son:

- i. Las teorías, técnicas, experimentos, análisis, estudios, métodos e investigaciones debieron estar sometidas previamente a prueba para constituir un criterio uniforme y verídico respecto a los juicios de las comunidades científicas, así como de las comunidades de actividades de este tipo; situación que se yuxtapone frente a lo que indica el numeral 8 del artículo 226 del CGP, que señala una serie de factores formalistas y no típicos.
- ii. Las teorías, técnicas, experimentos, análisis, estudios y métodos han sido objeto de investigaciones de tipo científico y han sido revisados por pares acreditados, por centros de estudio y universidades de renombre; situación que se vislumbra en el CGP y que en la práctica permite darle un mayor plus de credibilidad a los peritajes.
- iii. En el caso del peritaje, en el documento que acredita el dictamen debe a su vez señalarse el rango de error en cuestiones numéricas sobre la calidad de la prueba. Esto último permite a la admisibilidad probatoria ser una decisión con rigor cuantitativo.
- iv. Finalmente, la aceptación que las comunidades y gremios le dan a la prueba pericial permite que, al momento de allegar el dictamen pericial, este sea correspondido con conceptos de previa aceptación, lo cual legitima con mayor certeza la decisión del juez.

Como se puede ver, a diferencia del Estado colombiano, la decisión de admisibilidad se vislumbra como de tipo cuantitativo y cualitativo, alejando criterios formalistas y que simplemente se convierten en una lista de comprobación o *checklist*, siendo este el cambio necesario para que la prueba pericial cumpla con los presupuestos procesales de la prueba, que es allegar con mayor probabilidad la veracidad de un hecho.

Propuesta adicional de estándar de admisibilidad de la prueba pericial

Además de los criterios establecidos por el caso Daubert, se sugiere analizar una serie de criterios extra, que son los siguientes:

- i. La calidad de la información otorgada dentro del dictamen pericial debe tener relación directa con los hechos notorios del conflicto en proceso y no buscar poner en sustento hechos que, si bien pueden ir ligados, sean una simple estrategia de dilatación procesal. Lo anterior, respecto a los criterios 1 y 2 de Daubert.
- ii. Capacidad cognitiva del operador jurisdiccional; en este caso, el juez analiza dos (2) aspectos: i) el primero versa sobre la capacidad que tiene el juez de conocer sobre un tema y su consideración sobre si es o no es lo suficientemente experto y por ende podría necesitar de la prueba pericial para resolver el conflicto; ii) el segundo, donde el juez no tiene ningún conocimiento al respecto y podría, eventualmente, necesitar de la prueba pericial (Vázquez Rojas, 2015). En este caso, este criterio de admisibilidad permitiría al juez hacer un análisis interno sobre sus capacidades y permitiría una mayor efectividad de las decisiones de decreto y práctica de la prueba.

- iii. Se plantea como principio el de economía procesal, en un sentido amplio, para señalar que la admisión depende como fin último de la restricción que este principio, por efectividad de las partes, pueda generar (Buglioli & Ortún, 2001).

■ Conclusiones

Alrededor de lo expuesto en el primer aparte del presente artículo, encaminado a establecer los elementos y características propias de la prueba pericial, respecto de la admisibilidad de la misma es pertinente concluir que esta guarda una alta significación en los procesos tanto civiles como penales, en el sentido de ser un medio de ingreso de conocimientos científicos, técnicos y, dado el caso, conocimientos artísticos, a determinado proceso; esto, con la finalidad de atender al estándar de mayor probabilidad de cierta hipótesis sobre los hechos esbozados en el mismo. Por lo tanto, otorga luces sobre particularidades del orden científico que se escapan de la esfera del juez y de lo que este, en uso de sus facultades, puede conocer y sostener.

Se trata de un medio probatorio que, como los demás medios previstos en la normatividad procesal colombiana, —esto es, en la sección tercera del CGP—, puede ser solicitado y aportado por las partes; no obstante, dado el caso, el juez puede decretarlo de oficio. De igual forma, el dictamen pericial guarda unos requisitos formales para su admisibilidad, impuestos por el artículo 226 del CGP, los cuales versan sobre aspectos netamente formales relativos a las calidades del perito y a diversos documentos que deben acompañar el informe, lo que en últimas genera un déficit en la valoración de la admisibilidad de la prueba, y por lo tanto, condiciones adversas a las buscadas por el actual CGP.

Existe una discusión aún no resuelta que se relaciona con la naturaleza de la prueba pericial, la cual radica en que dicho

medio probatorio deviene en subjetivo y personal —por cuanto, en efecto, puede ser solicitado por las partes— lo cual resta objetividad al dictamen aportado y al mismo perito.

En suma, existe la necesidad apremiante de integrar un estándar probatorio en lo que se refiere a la admisibilidad de la prueba pericial, toda vez que actualmente el operador judicial, al momento de proferir el auto de decreto de pruebas y de darle procedencia a un dictamen de ésta índole, se limita a evaluar aspectos únicamente del orden formal cuando el razonamiento que se efectúa para deliberar al respecto debería tener una connotación más rigurosa, en el sentido de evaluarse aspectos dialécticos, de pertinencia y conducencia de la prueba para evitar situaciones de desgaste.

En este sentido, es posible afirmar que integrar un estándar que limite la admisibilidad de la prueba pericial aboca a dos consecuencias fundamentales en lo referente al funcionamiento del proceso: i) darle cumplimiento a principios procesales relacionados con la celeridad, economía y autorresponsabilidad de las partes; y ii) impedir la práctica de medios probatorio, en este caso, informes periciales que no guardan trascendencia, conducencia y pertenencia alguna respecto del objeto central del debate en determinado proceso.

Tal y como se aprecia en el segundo aparte del artículo, —encaminado a establecer la racionalización valorativa de los medios de prueba respecto al CGP e indicando que esta no cumple la finalidad misma del proceso respecto de la decisión de decreto y práctica de pruebas—, es posible concluir que el auto de decreto de pruebas guarda una trascendencia elevada para las etapas subsiguientes en un proceso determinado, toda vez que por medio de este ingresan al mismo unos medios de racionalización destinados a formar una hipótesis plausible en la mente del operador jurisdiccional. De ahí que, el hecho del decreto o no de cierto medio probatorio solicitado de

las partes, puede ser fundamental para la sentencia judicial y su correspondiente motivación.

Sobre dicho asunto, se observa la existencia de estándares relativos a la admisibilidad de la prueba pericial en lo que toca a aspectos del orden formal. No obstante, se concluye la ausencia de un estándar probatorio que enmarque la decisión sobre la admisibilidad de la prueba a partir de factores como la pertinencia, conducencia y trascendencia del dictamen pericial solicitado y presentado por cualquiera de las partes del proceso.

De acuerdo con el anterior planteamiento, en el caso Daubert se advierten unos lineamientos en torno a la admisibilidad de la prueba pericial que representan un nivel más elevado de rigurosidad al momento de decretar como prueba un dictamen pericial, contrario al análisis meramente formal al que se somete el juez colombiano en la actualidad.

De ahí que la integración de los requisitos esbozados en el tercer aparte del presente artículo al proceso civil y, más concretamente, al análisis efectuado en torno a dicho auto, permite una mayor trascendencia y vigor a la prueba pericial hoy por hoy, lo cual se traduce en la exigencia de cumplimiento de un estándar mediante el cual se admita o no la inclusión de un experticio en determinado proceso, favoreciendo la materialización de los fines buscados por el CGP.

■ Referencias

- Aroca Montero, J., Ortells Ramos, M. & Gómez Colomer, J. L. (1989). *Derecho jurisdiccional*. Bosch.
- Bertel Oviedo, A. (2009). *Derecho probatorio: partes general y especial*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Buglioli, M. & Ortún, V. (2001). *Decisión clínica. Cómo entenderla y mejorarla*. Springer Verlag Ibérica.
- Colín Sánchez, G. (1970). *Derecho mexicano de procedimientos penales*. Editorial Porrúa.
- Devis Echandía, H. (2006). *Teoría general de la prueba judicial*. Editorial Temis.
- Ferrer Beltrán, J. (2005). *Prueba y verdad en el derecho* (2ª ed.). Marcial Pons.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Flores Prada, I. (2005). *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Florian, E. (1982). *De las pruebas penales* (J. Guerrero, Trad.). Editorial Temis.
- Font Sierra, E. (1974). *La prueba de peritos en el proceso civil español*. Hispano Europea.
- Guasp, J. (1947). *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil*. Editorial M. Aguilar.
- Haack, S. (1982). *Filosofía de las lógicas* (A. Antón, Trad.). Ediciones Cátedra. http://untref.edu.ar/icaatom/uploads/r/archivo-sibunref/2/9/2934/Filosofia_de_las_logicas.pdf

- Parra Quijano, J. (2007). *Manual de derecho probatorio* (16ª ed.). Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Parra Quijano, J. (2018). *La prueba pericial en el código general del proceso. Código General del Proceso anotado. Vol. 2.*
- Sierra Domínguez, M. (1991). *De la prueba de los peritos*. Edersa.
- Stephen, J. F. (1876). *A Digest of the Law of Evidence*. Macmillan and Co. (Consultado en Berkowitz D. & Thorne S. (1978). *Classics of English Legal History in the Modern Era*. Garland Publishing, Inc.).
- Vázquez Rojas, M. C. (2014). *La prueba pericial. Entre la deferencia y la educación* [Tesis doctoral, Universidad de Girona]. CORE. <https://core.ac.uk/download/pdf/132556518.pdf>
- Vázquez Rojas, C. (2015). La admisibilidad de las pruebas periciales y la racionalidad de las decisiones judiciales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (38), 101-130. <https://doi.org/10.14198/DOXA2015.38.04>
- Vázquez Rojas, C. (2016). La prueba pericial en la experiencia estadounidense. El caso Daubert. *Jueces para la democracia. Información y debate*, (86), 92-112. <http://www.juecesdemocracia.es/2016/07/17/revista-jueces-la-democracia-informacion-debate-numero-86-julio-2016/>